



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-055-2013-00496-00
Interno:	24779
Condenado:	EVERARDO RUIZ USMA
Delito:	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS- OTROS (LEY 906 DE 2004)
CARCEL	LA PICOTA
DECISION	CERTIFICA TIEMPO DE PENA CUMPLIDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 – 277

Bogotá D. C., marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

1.-ASUNTO

Emitir pronunciamiento en torno al tiempo total de pena cumplido, por el sentenciado EVERARDO RUIZ USMA, acorde con solicitud elevada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1.- Este despacho ejecuta la sentencia proferida el 13 de julio de 2017 por el JUZGADO 28° PENAL DEL CIRCUITO de CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., en la que se condenó a EVERARDO RUIZ USMA, a la pena principal de 20 AÑOS 6 MESES DE PRISIÓN Y MULTA 150 S.M.L.M.V., se le impuso la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, al haber sido hallado responsable del concurso de delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, actos sexuales con menor de 14 años y pornografía con personas menores de 18 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El 12 de octubre de 2017, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal; confirmo la sentencia.

2.3.- Por cuenta de estas diligencias, se le reconoció el tiempo que estuvo privado de la libertad desde el 26 de septiembre de 2013 (fecha de su captura inicial) hasta el 5 de marzo de 2015 (fecha en que le fue concedida la libertad por vencimiento de términos), es decir **17 meses y 12 días**.

2.4.- Dicha sanción la cumple desde el **4 de septiembre de 2017**, fecha en la que fue capturado para el cumplimiento de la pena.

2.5. El 15 de diciembre de 2017, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. El 28 de noviembre de 2018, se redime pena en **35.5 días**.

2.7.- El 19 de diciembre de 2018, el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en sentencia que resuelve el incidente de reparación integral, condeno a EVERARDO RUIZ USMA a pagar por perjuicios morales subjetivados a la víctima NATALIA YINED GUZMAN LARA la suma de 30 s.m.l.m.v.

2.8.- El 19 de noviembre de 2020, se requiere a SANIDAD COMEB LA PICOTA y al CONSORCIO DE ATENCIOCN EN SALUD PPL, garantizar la atención en salud que requiere el precitado.

3.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, con memorial que antecede, el sentenciado EVERARDO RUIZ USMA solicitó se informara el tiempo total descontado hasta la fecha, encuentra el Despacho que:



El sentenciado RUIZ USMA descuenta una pena de 246 meses, y hasta la fecha ha cumplido en total **73 meses y 13.5 días**, que resultan de contabilizar tiempo de privación física más redención de pena reconocida a la fecha, así:

- 17 meses 12 días, el tiempo que estuvo privado de la libertad desde el 26 de septiembre de 2013 (fecha de su captura inicial) hasta el 5 de marzo de 2015 (fecha en que le fue concedida la libertad por vencimiento de términos en este proceso).
- 54 meses 26 días, contabilizados desde el día 4 de septiembre de 2017, fecha de su captura para el cumplimiento de la pena, hasta la fecha.
- 1 meses 5.5 días, de redención de pena reconocida hasta la fecha.

En consecuencia, se certifica que, en estas diligencias, el precitado sentenciado ha descontado un total de la pena impuesta de **73 meses y 13.5 días**.

4.- OTRA DETERMINACION

4.1.- No obstante el memorial presentado por el penado ingresa como solicitud de prisión domiciliaria transitoria que trata el Decreto 546 de 2020, revisado su contenido no hace referencia a esa modalidad de sustituto, sino que pone en conocimiento que las autoridades encargadas, no le han prestándola debida atención en salud, por las patologías que padece, en consecuencia se ordena:

4.1.1.- De conformidad con lo señalado en la Leyes 1709 y 1904 de 2014, decreto 2245 de 2015, resolución 5159 de 2015 y decreto 2519 de 2015, **ENVIAR** comunicación de MANERA INMEDIATA a la DIRECCIÓN DEL COMEB LA PICOTA- Y COORDINADOR SANIDAD DEL PENAL y al CONSORCIO -FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD- FIDUCIARIAS CENTRAL S.A., reiterándoles, que acorde con las funciones que a cada uno compete conforme el modelo de prestación de salud a las personas privadas de la libertad y por la pandemia; adopten inmediatamente las medidas necesarias en forma coordinada, de no haberse hecho ya, para garantizar real y materialmente la continuidad en atención de salud requerida por el penado EVERARDO RUIZ USMA y se informe a este Despacho de las gestiones realizadas y condiciones del interno.

4.1.2: Solicitar al COMEB "LA PICOTA", se sirva allegar, copia de la cartilla biográfica actualizada, actas de calificación de conducta y certificados de trabajo o estudio realizado por el PPL pendientes de redención.

4.1.3.- Enterar al penado acorde con la solicitud elevada, que el requisito objetivo para acceder a los beneficios consagrados en la ley, que debe cumplir con relación a la pena impuesta, son los siguientes:

- Permiso administrativo de hasta 72 horas (1/3), **82 meses**.
- Prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P., (1/2), **123 meses**.
- Libertad Condicional, (3/5), **147 meses 18 días**.

No sobra advertirle, que para acceder los precitados beneficios, de deben cumplir todos los requisitos contemplados en la norma y que su procedencia no se encuentren prohibida expresamente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.

RESUELVE:

PRIMERO: CERTIFICAR que EVERARDO RUIZ USMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15987155, a la fecha, ha descontado de la pena impuesta, un total de **73 meses y 13.5 días**.

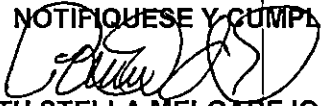


SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de "OTRA DETERMINACION".

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al COMEB LA PICOTA, donde se encuentra el condenado para fines de consulta, actualización y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA